

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00304-00 que se encuentra pendiente para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1900

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **CLAUDIA ANDREA MILLAN ANGEL** en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A**, representada legalmente por el señor JAVIER SUAREZ, o quien haga sus veces al momento de su notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **SEGUROS BOLIVAR S.A** representada legalmente por el señor JAVIER SUAREZ, o quien haga sus veces al momento de su notificación, de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.749.639 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 184.601 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con **CLAUDIA ANDREA MILLAN ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía No.29.106.491. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 124 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 24/08/2021



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2021

Oficio N° 1385

Señores

SEGUROS BOLIVAR S.A

andres.felipe.rojas@segurosbolivar.com

Representada legalmente por el señor
JAVIER SUAREZ, o quien haga sus veces.

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CLAUDIA ANDREA MILLAN ANGEL

DDO: SEGUROS BOLIVAR S.A

RAD: 76001-31-05-003-2021-00304-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1900 de 19 de Agosto de 2021, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria